

**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



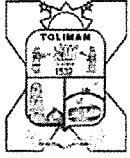
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTQ-DEEAOP/GEQ OYA 2020/1 QUE SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, REPRESENTADO POR:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO
SINDICO	PROF. ARMANDO RAMÓN GARCÍA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.	ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ

RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **C. CARLOS OMAR HERNANDEZ OSORNIO** REPRESENTADO(A) POR EL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD Y ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES		
REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES	HEOC951005IL6	
DOMICILIO DEL CONTRATISTA:	CONDOMINIO PARANA No. EXT. 1500, No. INT. 64, COLONIA VIÑEDOS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76235	
CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	C. CARLOS OMAR HERNANDEZ OSORNIO	
NOMBRE DE LA OBRA Y LOCALIDAD:	MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DE LA ZONA INDIGENA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.	EN LA LOCALIDAD DE VARIAS LOCALIDADES, TOLIMÁN, QRO
FONDO / PROGRAMA:	GEQ OYA 2020	FECHA DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO: 21 DE DICIEMBRE DE 2020
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	ADJUDICACION DIRECTA No. DEEAOP-AD-GEQ OYA 2020-1	OFICIO DE APROBACIÓN No.: 2020GEQ02182

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



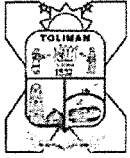
PLAZO DE EJECUCIÓN: 60 (SESENTA) Días Naturales	INICIO DE TRABAJOS: 22 DE DICIEMBRE DE 2020	TERMINACIÓN DE TRABAJOS: 19 DE FEBRERO DE 2021
MONTO DEL CONTRATO:	\$996,375.34 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)	

DECLARACIONES

I. De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

1. Que el Municipio de Toluimán, Querétaro, es un órgano de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1, 5, 17 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los Artículos 33, 34, 44, 47, 48, 49, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
2. Que dentro de sus finalidades se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como ejecutar por sí o a través de concesiones y convenios con particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio, tal y como se indica en el Artículo 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del Programa de GEQ OYA 2020, mediante el Oficio de Aprobación con **NUMERO 2020GEQ02182**, con una inversión de **\$997,443.54 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** I.V.A. incluido, para la obra: **MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DE LA ZONA INDIGENA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.**
4. Que el Presidente Municipal de Toluimán, Querétaro y Síndicos Municipales, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los Artículos 2, 3, 27, 30, fracción XVIII, 31 fracciones VIII, XX, 33 fracciones VIII y XIII, 34, 47 fracción V y XI, 48 fracción XV, 60 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor y el ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ, Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública en el Municipio de Toluimán, Querétaro, signa el presente acuerdo de voluntades por ser el encargado del ramo.
5. Que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Querétaro, intervienen en calidad de testigo y conforme a lo que les confiere la ley en los artículos, 47 fracción V y XI, 48 fracción XI Y XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor.
6. Que el **02 (dos) de Octubre del 2018 (dos mil dieciocho)**, mediante el Acta de Cabildo número: **H.A.M.T.Q./EXTRAORDINARIA/1/2018**, emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., en su punto 05 (cinco) del orden del día se otorgan las facultades a la **LIC. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO, Presidente Municipal de Toluimán, Querétaro**, para suscribir convenios y contratos

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



representando al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Querétaro, en apego al Artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el presente contrato se otorga a "EL CONTRATISTA" mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA No. DEEAOP-AD-GEQ OYA 2020-1**, mismo que se adhiere al presente contrato como anexo I de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, siendo el contrato número **MTQ-DEEAOP/GEQ OYA 2020/1** que "EL MUNICIPIO" celebra en el presente año.

8. Que su Registro Federal de Causantes es **MTQ850101JZA** y su domicilio legal se encuentra ubicado en **Andador Juárez número 3, Centro. Toluimán Querétaro.**

II. De "EL CONTRATISTA":

1. Ser Mexicano(a) por nacimiento, originario(a) y vecino(a) de **QUERETARO, QRO**, de **25 AÑOS** de edad, con fecha de nacimiento el **05 DE OCTUBRE DE 1995**, identificándose con la credencial para votar con fotografía número **0553096180998**, perteneciente al (a la) **C. CARLOS OMAR HERNANDEZ OSORNIO**, misma que se adhiere al presente en copia fotostática como **anexo II**.

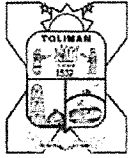
2. Que su objeto principal es el **203, AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO; 401, VIALIDADES; 402, ELECTRIFICACION; 403, AREAS VERDES Y RECREATIVAS; 502, DISEÑO E INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA PUENTES**, estando facultado conforme a su objeto social para celebrar el presente contrato, quien manifiesta estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Toluimán, Querétaro, que acredita con el registro número **PCT/31/2020-2021**, registro que a la fecha se encuentra vigente y se agrega al presente como **anexo III**.

3. Que se encuentra en pleno uso de sus derechos, así como de sus facultades físicas y mentales para celebrar el presente contrato, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **HEOC951005IL6**, cédula fiscal que se adhiere en copia simple como **anexo IV**.

4. Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **CONDominio PARANA No. EXT. 1500, No. INT. 64, COLONIA VIÑEDOS, QUERETARO, QRO. C.P. 76235**, agregando copia del comprobante como **anexo V**.

5. Que cuenta con la solvencia económica, capacidad técnica y experiencia necesaria para la eficiente realización de la Obra, materia de este contrato, además de conocer el contenido y requisitos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, así como las normas de construcción vigentes, reglas de operación y mecánica operativa de "EL MUNICIPIO", las especificaciones de la obra, el proyecto; normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogos de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales así como mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores, relación de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporciona la contratante y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por concepto, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción y procedimiento para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



6. Que posee una experiencia de más de dos años ejerciendo su actividad, de acuerdo al Artículo 12 Fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, de igual forma manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos que se mencionan en el Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor para su contratación.

7. Que ha inspeccionado debidamente el lugar de la obra objeto de este contrato, por lo tanto, conoce las condiciones y características topográficas, meteorológicas y geológicas del sitio donde se va a realizar la obra y por lo mismo ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

Una vez asentadas las declaraciones pertinentes, las partes tienen a bien sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente contrato "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar la obra: **MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DE LA ZONA INDIGENA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.**

Asimismo, las partes establecen que la obra materia de este contrato, se sujetará a la descripción pormenorizada de la obra, así como a los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, mismos que forman parte integral de este contrato y que se agregan como **anexo VI**, obligándose "EL CONTRATISTA" a realizar su total ejecución, acatando para ello lo establecido anteriormente, así como lo señalado en las declaraciones número 6 (seis) y 7 (siete) de "EL CONTRATISTA", mismas que se tienen por reproducidas como parte integral de esta cláusula.

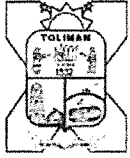
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de: **\$996,375.34 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) I.V.A. incluido**, cantidad que "EL MUNICIPIO" deberá entregar a "EL CONTRATISTA" según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra objeto de este contrato en **60 (SESENTA) días naturales**, iniciando el día **22 DE DICIEMBRE DE 2020**, concluyendo a más tardar en fecha **19 DE FEBRERO DE 2021**, de conformidad con el programa de la obra que se encuentra incluido en el **anexo I**, de este contrato, mismo que se tiene por reproducido a la letra y forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA. PLAZO DE CIERRE ADMINISTRATIVO, "EL CONTRATISTA", una vez terminado los trabajos comunicara por escrito a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, procediendo a realizar el cierre administrativo de la obra, sin embargo para contabilizar la fecha de cierre administrativo se prorrogara en virtud a lo estipulado en el artículo **59 párrafo cuarto** misma que comprenderá de 15 días para realizar el pago de la estimación finiquito, por lo tanto la fecha de cierre administrativo será el día **21 DE MARZO DE 2021, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 66 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble donde habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en domicilio conocido de **VARIAS LOCALIDADES, TOLIMÁN, QUERÉTARO**, así como los documentos que integran el expediente técnico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, con vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

SEPTIMA. ANTICIPO.- Para que "EL CONTRATISTA" inicie los trabajos objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" NO otorgará anticipo

OCTAVA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones las cuales se formularán con una periodicidad no mayor de un mes, las que serán presentadas impresas y en archivo electrónico por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" en el domicilio indicado en las DECLARACIONES FRACCIÓN I NUMERAL 7 de "EL MUNICIPIO" en las oficinas destinadas a la dependencia encargada de la ejecución y administración de las Obras Públicas del Municipio de Toluimán, Querétaro, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de los pagos correspondientes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término anterior señalado, se incorporarán en la siguiente estimación, para que "EL MUNICIPIO" inicie el trámite de pago.

Para la revisión y autorización de las estimaciones "EL MUNICIPIO" contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. "EL MUNICIPIO" cubrirá las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieran aceptado, firmado y autorizado por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado su factura, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 párrafo 1 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

En caso de que "EL CONTRATISTA" recibiera, en cualquier forma, pago de cantidades en exceso, las reintegrara a "EL MUNICIPIO" durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho pago indebido, y de no hacerlo se entenderá como incumplimiento de contrato, surtiendo los efectos correspondientes y deberá de cubrir además de la cantidad pagada en exceso los intereses correspondientes que se aplicaran a razón de interés moratorio conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Artículo 65 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

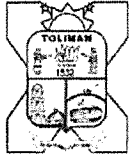
NOVENA. GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" deberá garantizar:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y los **DEFECTOS O VICIOS OCULTOS** que pudiera presentar el Proyecto durante los 12 (doce) meses subsecuentes a su recepción. El documento que garantiza el cumplimiento del contrato deberá entregarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato y el importe a cubrir será del **10% (diez por ciento)** del monto total de éste contrato I.V.A. incluido, las garantías deberán otorgarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, mismas que deberán constituirse en favor de EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, las fianzas deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas: (Art. 55 fracciones III y IV LOPEQ)

A) Que se otorgue en los términos de este contrato.

B) Que en caso de prórrogas o suspensiones al contrato, la Institución Afianzadora, acepta continuar garantizando el contrato en concordancia con dicha prórroga o suspensión.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



C) Que la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

D) Que en caso de substanciación de juicios o recursos legales, la fianza permanecerá en vigor hasta una resolución definitiva de los mismos.

E) Que estará vigente hasta que se cumpla el objeto, materia de este contrato y que hayan sido recibidas oficialmente en su totalidad por **"EL MUNICIPIO"** y dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a dicha recepción formal, deberá sustituirse esta fianza por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en su ejecución, la cual tendrá vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En este caso, la fianza estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades en las que incurrió.

F) Que se entregara dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del contrato.

G) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, así como en las Reglas Generales aplicables.

H) Que la fianza garantice la debida y correcta inversión del cumplimiento y vicios ocultos, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.

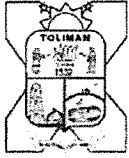
I) Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista suspensión, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o suspensión, ésta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia del presente contrato, así mismo, dicha fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de la autoridad competente.

J) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que el contratista solicite la cancelación y **"EL MUNICIPIO"** la valore y apruebe o rechace. Salvo en las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá conforme a los acuerdos que haya entre las partes.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, el plazo para entregar la ampliación de la garantía no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma del convenio. Art. 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DECIMA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinan un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dicha revisión se realizará con la misma periodicidad de la publicación de los precios de insumos para la construcción, además de seguir con el procedimiento que se establece en los Artículos 63 y 64 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos se hará de conformidad a lo siguiente:

A) "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha real de terminación. Artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

B) "EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de **"EL CONTRATISTA"** señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente. Artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

C) "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre la validación de la obra dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, una vez que se haya constatado la terminación de los mismos y de no existir inconveniente respecto a los trabajos realizados, comunicará por escrito la fecha en que habrá de llevarse a cabo la entrega formal, misma que no excederá de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Al momento de la entrega **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar el inmueble proporcionando, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicables en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento así como las garantías correspondientes. Artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

D) Determinado el saldo total **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato a efecto que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.- **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si la obra, materia de éste contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de la obra ejecutada con la programada. Art. 53 de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro, inciso VII.

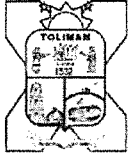
Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor a la que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a sancionar a **"EL CONTRATISTA"** con el equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si al efectuarse la comparación, procede aplicar alguna sanción por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se retendrá el importe en favor de **"EL MUNICIPIO"**, al momento de realizar el pago.

Adicionalmente a la sanción anterior, si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra por causas imputables a él mismo en la fecha señalada en el programa aprobado, se aplicara adicionalmente también como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto total de los trabajos no ejecutados por cada día de retraso y hasta que las obras queden concluidas.

La aplicación de estas sanciones será sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** de exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, sin embargo la pena convencional continuará aplicándose en caso de rescisión.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminados los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para tal efecto “EL MUNICIPIO” se lo hará saber a “EL CONTRATISTA” con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y en caso de que “EL CONTRATISTA” ya haya iniciado los trabajos “EL MUNICIPIO” deberá cubrir el importe de los mismos. Artículo 61 fracciones III y IV, y párrafo segundo, y artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, la suspensión por parte de “EL CONTRATISTA” sin causa justificada dará lugar a la rescisión administrativa independientemente del cobro de la pena convencional. Artículo 61 fracciones I y II, y párrafo segundo, y artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para él, si “EL CONTRATISTA” incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, a las leyes, reglamentos o por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este documento. Artículo 61 fracción II y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Sí “EL MUNICIPIO” considera que “EL CONTRATISTA” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA” a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, si transcurrido este plazo, “EL CONTRATISTA” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste “EL MUNICIPIO” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, la que comunicará a “EL CONTRATISTA” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución.

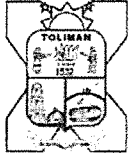
“EL CONTRATISTA” deberá devolver los materiales, equipos, instalaciones e inmuebles proporcionados, en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se le requiera, de lo contrario se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes, por los daños y perjuicios ocasionados a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Durante la vigencia de este contrato, de común acuerdo por las partes se podrán hacer modificaciones técnicas o administrativas mismas que deberán formalizarse a través de un convenio. Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra, objeto de este contrato, a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o terceros. Artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL MUNICIPIO” designa como residente de supervisión al **TEC. JHAIR GUSTAVO CRUZ SOSA**, quien tendrá la facultad de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, objeto del contrato, y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene. Artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



Es facultad de "EL MUNICIPIO" realizar la inspección de todos los materiales que hayan de usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA NOVENA. BITÁCORA.- "EL MUNICIPIO" a través de su residente de supervisión, llevará una bitácora, en la cual se deberá de registrar el cumplimiento de derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día de la información, respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por las partes, misma que formará parte de este contrato. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

VIGESIMA. EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener el equipo indispensable para la realización de la obra, señalada en la cláusula primera de éste contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad en el sitio de realización de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO TRANSFERENCIA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceros, los derechos y obligaciones derivados de este contrato en ningún momento ni por ninguna circunstancia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL CONTRATISTA" cuenta con el personal necesario para realizar los trabajos materia del presente contrato, por lo que en ningún caso "EL MUNICIPIO" será considerado como patrón sustituto, respecto de dicho personal, quedando liberado de cualquier responsabilidad que llegase a existir al respecto, así como de cualquier acción laboral, civil, administrativa, penal, etc., que se llegara a interponer en contra de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- Para la ejecución y su debido cumplimiento del presente contrato, "EL MUNICIPIO" designa como representante al ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ, en su carácter de TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, por su parte "EL CONTRATISTA" se ratifica personalmente para los mismos efectos.

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES.- "EL CONTRATISTA" acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción, de conformidad con lo establecido en los Artículos 92 y 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en vigor.

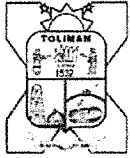
A) Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% (dos por ciento) del importe de cada estimación de trabajo, sin I.V.A., en concepto de Supervisión Municipal; y

B) El 25% (veinticinco por ciento) del 2% (dos por ciento) del importe de cada estimación sin I.V.A., por concepto del impuesto para la Educación.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN. "EL MUNICIPIO" rescindiré administrativamente el contrato cuando "EL CONTRATISTA" subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y la competencia de los tribunales de la Ciudad de Toluimán, Querétaro,

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2020. CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES.

“EL CONTRATISTA”

**C. CARLOS OMAR HERNANDEZ OSORNIO
REPRESENTANTE LEGAL**

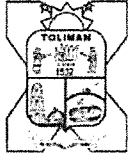
“EL MUNICIPIO”

**LIC. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROF. ARMANDO RAMÓN GARCÍA
SINDICO**

**ING. ALBERTO MENDOZA PÉREZ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA**

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



**MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO
ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



TÉSTIGOS

C.P. ANEL HERNÁNDEZ RINCÓN
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
ENCARGADA DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS MUNICIPALES

**LIC. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ
VALENCIA**
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MTQ-DEEAOP/GEQ OYA 2020/1 QUE SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, Y EL CONTRATISTA C. CARLOS OMAR HERNANDEZ OSORNIO)